MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA EXPEDIENTE CONTR 2020 815512.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

La situación de grave crisis económica que ha provocado la pandemia de la COVID -19 fuerza a impulsar actividades económicas en Andalucía. Poco antes de esta crisis, en diciembre de 2019, la Unión Europea puso en marcha el llamado Pacto Verde Europeo en el que se apostaba por "una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos". Después de la crisis ha lanzado el Plan económico denominado Next Generation EU, dotado con 750.000 millones de euros, con la que se quiere apoyar, entre otras inversiones, actividades que contribuyan a realizar una transición económica justa hacía una economía descarbonizada.

En el marco de este Programa europeo el Gobierno de España está elaborando el Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia para canalizar estas inversiones que ascienden a 140000 millones de euros para España y que va a tener como uno de sus ejes principales la transformación del modelo productivo y la incorporación de un nuevo paradigma de sostenibilidad ambiental en las infraestructuras como vía para generar empleo, innovación, ahorros en contabilidad nacional y en la balanza comercial. Hay que recordar que el Consejo de Ministros el pasado 30 de enero de 2020 aprobó una declaración ante la emergencia climática y ambiental que incluía el compromiso de remitir a las Cortes Generales del proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética. Andalucía es una de la pocas Comunidades Autónomas que cuenta ya con una Ley de esta naturaleza, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía que fue aprobada por unanimidad por el Parlamento andaluz. Recientemente el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías ha incorporado dentro del estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la nueva figura del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Art. 4.1 in fine). Más tarde, en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se ha establecido la dependencia funcional de este Comisionado de la Presidencia de la Junta de Andalucía con rango de Director General al que le van a corresponder, además de las propias de un Director General, las siguientes atribuciones relacionadas con el impulso de la lucha contra el cambio climático.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía diseñó un Sistema andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) sumamente restrictivo. El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía modificó el artículo 50.2 de la esta Ley para agilizar el procedimiento de incorporación a este sistema sustituyendo la necesidad de contar con un convenio por una inscripción en el Registro del SACE. Pero el principal "cuello de botella" que esta regulación presenta en relación con la ejecución de proyectos de absorción se encuentra en que se limita

exclusivamente a terrenos que tengan la naturaleza de bienes de dominio público o a terrenos privados, sobre los que las personas que se encuentren incorporadas al SACE tengan además que tener derechos reales, quieran ejecutar este tipo de proyectos para autocompensar sus emisiones. Para poder disponer de terrenos de dominio público se ordenaba a la Consejería competente en materia de cambio climático la aprobación de un Catálogo de Proyectos de Compensación. Este restrictivo régimen legal está impidiendo que se puedan realizar proyectos de absorción en Andalucía en el marco del SACE.

Esta regulación contrasta con la regulación mucho más flexible que contiene el Real Decreto 163/2014, de 14 marzo, que crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, que ha hecho que paradójicamente haya más proyectos de absorción que se realizan en Andalucía en este Registro estatal que en el propio del SACE.

En la línea de agilizar los proyectos económicos que requieren de evaluación de impacto ambiental el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que aprueba medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ha modificado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, previamente modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para dotar al procedimiento de evaluación ambiental de una mayor agilidad y seguridad jurídica, facilitando la tramitación de proyectos que permitan impulsar la reactivación económica al tiempo que pretende garantizar la protección del medioambiente. Para agilizar la tramitación de evaluación de impacto ambiental en Andalucía sería necesario estudiar la posibilidad de modificación de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía para adaptar la regulación andaluza a la nueva regulación básica estatal.

Por último, una serie de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la primera de ellas de 13 de febrero de 2020, han venido anulando los instrumentos de planeamiento urbanísticos por una serie de deficiencias detectadas en la evaluación ambiental estratégica que se hizo de ellos en base a un procedimiento que se introdujo en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal por medio de La Ley 6/2016, de 1 de agosto por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que podría no dar cumplimiento exacto a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la propia Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. Actualmente existe un número importante de planes en tramitación en base a este procedimiento que corren el riesgo de ser anulados si se procede a la declaración ambiental estratégica y a su aprobación definitiva sin que se corrijan las deficiencias señaladas por estas sentencias. Todo ello sin perjuicio de que sería necesario también articular alguna solución jurídica respecto de los planes que ya se han aprobado definitivamente y que hayan sido objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa que al menos minimice el impacto que la anulación de estos planes pueda acarrear.

Atendiendo a todas estas circunstancias urge la aprobación de una Disposición con rango de ley que dada la extraordinaria y urgente necesidad que existe para que se aprueba deberá revestir la forma de Decreto-ley. Esta norma tendría como objeto una modificación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al cambio climático y para la transición para incentivar la realización de proyectos de absorción de CO2 en Andalucía por parte de la iniciativa privada, la modificación, en su caso, de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía para adaptar su regulación a las novedades introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y el Real Decreto-ley núm. 23/2020, de 23 de junio, que aprueba medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica en la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para agilizarlo y, finalmente, introducir una nueva regulación que permite corregir las deficiencias señaladas por una serie de sentencias del Tribunal Superior de justicia de Andalucía en la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento urbanísticos que se tramitaron en base a un procedimiento que La Ley 6/2016, de 1 de agosto por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introdujo en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal que podría no dar cumplimiento exacto a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. OBJETO

El objeto de este contrato lo constituye la colaboración técnica en la elaboración de un Decreto-ley de Medidas urgentes para el impulso de actividad económica sostenible en Andalucía en la que se abordaría la modificación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al cambio climático y para la transición para incentivar la realización de proyectos de absorción de CO2 en Andalucía por parte de la iniciativa privada, la modificación, en su caso, de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía para adaptarlos a las novedades introducidas por la ley 9/2018, de 5 de diciembre y el Real Decreto-ley núm. 23/2020, de 23 de junio, que aprueba medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para agilizarlo y, finalmente, aprobar una nueva regulación para corregir las deficiencias señaladas por una serie de sentencias del Tribunal Superior de justicia de Andalucía en la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento urbanísticos que se tramitaron en base al procedimiento excepcional que La Ley 6/2016, de 1 de agosto por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introdujo en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal que podría no dar cumplimiento exacto a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

3. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Durante la ejecución de este encargo se realizarán las reuniones de coordinación que sean necesarias con los responsables de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La ejecución de este encargo se materializará en la entrega de los siguientes documentos:

- 1er entregable: documento con una versión preliminar del articulado del anteproyecto del Decreto ley.

Plazo: tres días siguientes a la formalización del encargo.

Una vez entregada esta versión preliminar el investigador responsable del Documento celebrará una reunión presencial o telemática con los responsables de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático sobre el contenido del primer documento y se podrán fijar encuentros con representantes de otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

• 2° entregable: documento con una versión preliminar del Preámbulo del Decreto-ley y una segunda versión de su articulado de acuerdo con las instrucciones que se hayan realizado por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Plazo: dos días a partir de la realización de la primera entrega.

• 3er entregable: documento final con el Preámbulo y el articulado del Decreto-ley con las instrucciones que se hayan realizado por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Plazo: dos días a partir de la realización de la primera entrega.

• Seguimiento de la tramitación del Decreto-ley: El responsable del proyecto asesorará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático en todo el proceso asociado a la aprobación definitiva del Decreto-ley.

Plazo: hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. CONDICIONES GENERALES DE REALIZACIÓN.

El contratista se compromete a la realización del trabajo con estricta sujeción a esta Memoria.

4.1. Confidencialidad.

Los resultados del encargo no podrán ser utilizados en futuros trabajos ni divulgados, ya sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

4.2. Elaboración del encargo.

El autor del encargo renuncia a cualquier derecho patrimonial sobre los materiales resultantes del mismo, cuya titularidad corresponderá, única y exclusivamente, a la la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. Este órgano está facultado para utilizar el trabajo realizado, en su totalidad o parcialmente.

4.3. Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de realización del trabajo será el que se disponga por parte del Instituto Universitario de Investigación García Oviedo, sin perjuicio de las reuniones de coordinación que se puedan celebrar y de reunión prevista tras la realización de la primera entrega con los responsables de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

5. ENTREGABLES

Como se ha señalado, la realización de las tareas señaladas anteriormente implicará la presentación, en los plazos establecidos, de los siguientes documentos:

- 1er entregable: documento con una versión preliminar del articulado del anteproyecto del Decreto ley.
- 2° entregable: documento con una versión preliminar del Preámbulo del Decreto-ley y una segunda versión de su articulado de acuerdo con las instrucciones que se hayan realizado por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
- 3er entregable: documento final con el Preámbulo y el articulado del Decreto-ley con las instrucciones que se hayan realizado por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Además, se realizará un seguimiento de la tramitación del Decreto-ley mediante el asesoramiento técnico que se precise por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático en el proceso para su aprobación definitiva.

6. NECESIDAD Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La carga de trabajo que requiere la consecución de las actividades antes detalladas, hace necesaria la contratación de un asesoramiento experto externo, ya que la DGCACC no cuenta en la actualidad con medios técnicos para poder realizarlas.

Por todo ello, se precisa contratar la realización del trabajo mencionado, dentro de la calificación de Contratos de Servicios al amparo del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta su importe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramitará como CONTRATO MENOR, proponiéndose su adjudicación a La Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla que realizará el trabajo a través de D. Roberto Galán Vioque, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla y miembro del Instituto Universitario de Investigación García Oviedo.

7. PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El presupuesto de adjudicación del contrato es de 7.500,00 € (SIETE MIL QUINIENTOS EUROS), 1.575,00 IVA del 21%, ascendiendo el total a 9.075,00 € (NUEVE MIL SETENTA Y CINCO EUROS), con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2020	7.500,00 € (IVA EXCLUIDO)	1300010000 G/44B/22706

La forma de pago será en dos veces:

- Un primer pago de 7000€ tras la entrega de- todos los entregables definidos en este documento.
- Un segundo pago de 500€ tras la aprobación del decreto ley o al fin del plazo del expediente.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información obtenida durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas será de tipo confidencial y no podrá ser usada para ningún fin distinto al perseguido en el mismo. En todo caso queda prohibida la difusión, oral o escrita, y la publicación de información, tanto en forma cualitativa como cuantitativa, salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se reserva los derechos de propiedad intelectual derivados de las actuaciones propias del presente servicio.

9. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará con fin distinto al del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique,o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Nuria Extremera Llamas